



Interlocutorio	277
Radicado	05 266 31 03 003 2024 00040 00
Proceso	Verbal
Demandante (s)	Grupo Fusor S.A.S
Demandado (s)	Banco Davivienda S.A y otra
Asunto	Inadmitir demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberán corregirse los siguientes defectos en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

-Deberá aclarar en el hecho segundo si el valor restante de \$140.420.00 se pagaría con crédito hipotecario o con leasing habitacional, toda vez que en el hecho tercero se refiere a leasing habitacional.

-Complementar la pretensión segunda, estableciendo el valor de la indemnización, realizar juramento estimatorio para ello-art 206 C.G.P- (realizar la operación matemática correspondiente de acuerdo con la jurisprudencia establecida) y deberá informar en un hecho nuevo a que concepto corresponde dicha indemnización.

-Complementar la pretensión tercera, en el sentido de precisar el valor de los frutos civiles que se reclaman, realizar juramento estimatorio para ello-art 206- (realizar la operación matemática correspondiente), y deberá informar en un hecho nuevo a que concepto corresponden dichos frutos.

Acotación: el juramento estimatorio que se evidencia en el escrito de demanda corresponde al valor total del contrato elevado a escritura pública, pero se están solicitando conceptos adicionales-indemnización y frutos civiles- por lo tanto, deberá complementarse con estos nuevos conceptos y realizando la correspondiente discriminación de los valores.

-Allegar certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante con una vigencia no superior a 30 días, pues el anexo data de julio de 2022.

-Allegar certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada con una vigencia no superior a 30 días.

-Deberá anexar la constancia de envío del poder del correo del demandante al correo del apoderado judicial-art 5° ley 2213 de 2022.

-Allegar conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad- artículo 35 de la Ley 640 de 2001, concordado con el art.82, numeral 11° C.G.P.-

-Deberá adjuntar las evidencias correspondientes al envío de manera simultánea del escrito de demanda y sus correspondientes anexos a la dirección de notificación de la parte demandada-artículo 6° de la ley 2213 de 2022-.

-Deberá allegar un nuevo escrito de demanda integral con las correcciones advertidas en el auto inadmisorio, en aras de evitar confusión.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2024-00040
21022024 5

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e26cb9c9e40197b9dbc1687dbf479dbc32db1d5c006c4717bca524964452ac3**

Documento generado en 21/02/2024 01:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>